

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

147**VILLANUEVA DEL PARDILLO**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Municipal de las Personas Inmigrantes, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES**CAPITULO 1**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1.- El Consejo Municipal de las Personas inmigrantes es un órgano de participación y consulta no vinculante de la Administración Municipal en todos aquellos asuntos que los órganos corporativos consideren necesario informar y consultar en relación con la integración y promoción de la población extranjera.

2.- El Consejo se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento Participación ciudadana, el Reglamento Orgánico Municipal y las demás disposiciones que le sean de aplicación

Artículo 2

Los objetivos del Consejo Municipal de las Personas Inmigrantes son los siguientes:

- a) Promover la solidaridad y la participación ciudadana para facilitar la integración de la población inmigrante.
- b) Potenciar la participación social y política de las personas inmigrantes y de las entidades que trabajen por su integración.
- c) Establecer un espacio de intercambio, impulso y difusión intercultural.
- d) Rechazar y denunciar toda muestra de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia.
- e) Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos de Villanueva del Pardillo hacia la realidad social de la inmigración.
- f) Elaborar estudios e informes acerca de la realidad de la inmigración en Villanueva del Pardillo.

Artículo 3

Las Funciones del Consejo Municipal de las personas inmigrantes son las siguientes:

- a) Ejercer de órgano de participación de las asociaciones de personas inmigrantes y demás entidades sociales que trabajan por la integración de las mismas y de cauce de comunicación de éstas con la Administración Local en este ámbito.
- b) Obtener información periódica sobre la ejecución del Plan Municipal para la integración de las personas inmigrantes y conocer el informe anual de seguimiento del Plan.
- c) Fomentar el respeto a la diferencia cultural favoreciendo actividades de sensibilización dirigidas a la población de Villanueva del Pardillo, partiendo de las iniciativas existentes y potenciando sus efectos.
- d) Transmitir información de los acuerdos adoptados a las asociaciones y entidades sociales del sector a las que se representa.
- e) Estudiar las propuestas relacionadas con sus funciones que se le hagan llegar por parte de otros colectivos.

CAPITULO II**COMPOSICION****Artículo 4**

1.- El Consejo Municipal de las Personas inmigrantes estará presidido por el Alcalde o Concejál en quién delegue.

2.- Formarán parte del mismo los siguientes miembros:

- a) El Concejál Delegado del Area de Inmigración, en el supuesto que no ostentara la presidencia del Consejo por delegación.
- b) El Concejál delegado del Area de Participación Ciudadana.
- c) Un representante de cada grupo Político Municipal.
- d) Un miembro representante de cada asociación de inmigrantes inscrita en el municipio.
- e) Concejál Delegado de Bienestar Social o persona en quien delegue.
- f) Un técnico del Ayuntamiento, con voz y sin voto, que realizará las funciones de secretario.

3.- Los miembros de las diversas entidades representadas no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

4.- Las asociaciones cuyos miembros participen en el Consejo reunirán las siguientes condiciones:

- a) Tener su sede en el Municipio de Villanueva del Pardillo.
- b) Estar registradas en el Registro Municipal de Asociaciones.

5.- Cada representante nombrará un suplente que le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o renuncia.

Artículo 5

La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Municipal de Inmigración se hará, previa solicitud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Presidente.

Artículo 6

Se perderá la cualidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la Asociación
- b) Voluntad propia.
- c) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones
- d) Por falta de asistencia de todos sus representantes tres veces consecutivas a la Asamblea General
- e) Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, de los acuerdos de los órganos de Gobierno del Consejo y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

Artículo 7

1.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones y dirigir los debates.
- b) Representar legalmente al Consejo.
- c) Informar de los acuerdos municipales que afecten al ámbito de actividad del Consejo.

2.- La Presidencia tendrá voto de calidad para dirimir las votaciones en caso de empate.

Artículo 8

El Consejo Municipal de las Personas Inmigrantes tendrá una Vicepresidencia, que será designada por la Presidencia entre los representantes de los Grupos Municipales y sustituirá a la misma en caso de vacante o ausencia.

Artículo 9

1.- El Consejo se reunirá semestralmente y siempre que el presidente, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de sus miembros, lo estime necesario.

2.- El Secretario del Consejo comunicará a los miembros del mismo la convocatoria de cada sesión, adjuntando copia del acta de la sesión anterior, cuyo original, una vez aprobado, será custodiado por el Secretario del Consejo.

Artículo 10

1.- Los acuerdos que se adopten en el Consejo será por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

- 2.- Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- 3.- Se entenderán por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.
- 4.- El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.
- 2.- Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

En Villanueva del Pardillo, a 24 de marzo de 2010.—El alcalde, Juan González Miramón.
(03/14.362/10)